



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de Enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-00132-2026** de fecha 15 de Enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 054003345452 - 054000440264** usuario **sociedad AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **900.576.283** y se desfija el día 04 del mes de Febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 05 de Febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
Notificadora
REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Expediente: **054003345452-054000440264**
Radicado: **AU-00132-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/01/2026** Hora: **15:54:14** Folios: **11**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ÉL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, el director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Y Nare "CORNARE", de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05754-2025 del 26 de diciembre de 2025 y en virtud de la establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2022, Cornare OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.576.283-4, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, a generarse en la finca denominada "**Aguacatales de Colombia**", establecida en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-5960**, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Unión. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 26 de agosto de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 26 de agosto del año 2032.

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **Aprobó** los sistemas de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, presentados por la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representada legalmente la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**.

1.2. Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **Aprobó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, ya que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.3. Que, en el artículo cuarto de la precitada Resolución Cornare Aprobó **EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y en sus párrafos 1º y 2º, se le informó lo siguiente:

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

1.4. Que, en el artículo quinto de la misma Resolución, La Corporación requirió a la representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del citado acto (hecho ocurrido el 11 de noviembre de 2022), solicite ante esta autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas residuales para el riego de pastos y jardines, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

1.5. Que adicionalmente en el artículo séptimo de la Resolución que otorgó el permiso, La Corporación requirió a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1- Realice una caracterización **bienal** de los STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece **el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORÍA III.**

2- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.

Parágrafo 1: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2. Que mediante Auto con radicado **AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 14 de noviembre de 2023. Cornare **REQUIERE** a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, o quien haga sus veces en el momento, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo (hecho ocurrido el día 28 de diciembre de 2023). Presentará Información con evidencias sobre el uso y destino final del **Agua Residual no Doméstica – ARnD**, almacenada, y lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”. Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 1256 del 23 de noviembre del 2021.

3. Que mediante Auto con radicado **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el día 23 de septiembre de 2024. Cornare **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ**, a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, o quien haga sus veces en el momento, para que, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo (hecho ocurrido el día 8 de noviembre de 2024), dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos).
2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – (ARnD), almacenada.
3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar el expediente ambiental del trámite **054000440264**, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, las obligaciones definidas en el Auto con radicado AU-04398- 2023 del 9 de noviembre de 2023 y Auto AU-03311-2024 del 17 de septiembre de 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-02980-2025 del 14 de mayo de 2025**. El cual da origen al Auto de **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, con radicado **AU-02041-2025 del 27 de mayo de 2025**, notificado electrónicamente el día 30 de mayo de 2025, en contra de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, o quien haga sus veces en el momento, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, las obligaciones definidas en el Auto con radicado AU-04398- 2023 del 9 de noviembre de 2023 y Auto AU-03311-2024 del 17 de septiembre de 2024

4.1. Que en el artículo segundo de la mencionada resolución se le requirió a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, para dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos).
2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – (ARnD), almacenada.
3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, o Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reuso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021

4.2. Que, en el mismo acto en el artículo octavo, se ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica al predio de interés en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del mencionado auto, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el acto administrativo E impulsar el proceso sancionatorio.

5. Que el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolas, procedió a realizar la revisión de los expedientes ambiental 054003345452 (Procedimiento Sancionatorio) y 054000440264 (Trámite ambiental), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto con radicado AU-02041-2025 del 27 de mayo de 2025, del cual se generó el Informe técnico con radicado **IT-08321-2025** del 24 de noviembre de 2025, y se estableció lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia un claro y continuado incumplimiento de las obligaciones post-otorgamiento del permiso de vertimientos, lo cual ha llevado al inicio de un proceso sancionatorio (Auto AU-02041-2025).
- La falta de caracterización del efluente del STARD impide verificar si el agua vertida a la zanja de infiltración cumple con los límites máximos permisibles para vertimientos al suelo. Un efluente de mala calidad (sin la remoción adecuada de materia orgánica o patógenos) puede saturar el suelo y contaminar el subsuelo y las aguas subterráneas que alimentan las fuentes de la concesión (Nacimientos "El Plan" y "El Pozo"), requerido en el Auto AU-02041-2025 (Req. 1).
- El manejo inadecuado de los residuos peligrosos (recipientes de agroquímicos) sin un certificado de disposición final por gestor autorizado, representa un riesgo crítico de filtración de plaguicidas y químicos al suelo, afectando su calidad, la microfauna y, potencialmente, la cadena alimenticia.
- Aunque la descripción inicial propone el manejo de lodos in situ (deshidratación y entierro en el predio), la falta de un informe de mantenimiento y caracterización pone en duda si este procedimiento se realiza correctamente. El entierro de lodos sin estabilización adecuada puede generar olores ofensivos y la migración de patógenos en el predio.
- La ausencia de evidencia sobre el uso, destino final o implementación del reuso/recirculación de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) provenientes de la mezcla de químicos, implica que un caudal potencialmente contaminado, que debería ser reutilizado, no está siendo gestionado conforme a la Resolución 1256 de 2021, que promueve la gestión eficiente del agua.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento

5.1. Que en atención al Informe técnico con radicado **IT-08321-2025**, mediante comunicación de salida, con radicado **CS-17925-2025 del 3 de diciembre de 2025**, Cornare remite el Informe, a la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, a los correos electrónicos miguel.estrada@aguacatales.com, olga.lopez@aguacatales.com, luzvergara@cometazul.com.

6. Que el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizo el día 16 de diciembre de 2025, vista de control y seguimiento al predio identificado con FMI 017-5960, ubicado

de vertimientos, las obligaciones definidas en el Auto con radicado AU-04398- 2023 del 9 de noviembre de 2023 y Auto AU-03311-2024 del 17 de septiembre de 2024. Y en razón a lo requerido en el artículo octavo del Auto AU-02041- 2025 del 27 de mayo de 2025; de la cual se generó el informe técnico. **IT-08956-2025** del 17 de diciembre de 2025, y se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

| | | | | | |
|---|---|---|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u> | Primario: <u>X</u> | Secundario: <u>X</u> | Terciario: _____ | Otros: ¿Cuál?: _____ |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | |
| STARD # 1. Vivienda principal y bodega de almacenamiento de agroquímicos. | | LONGITUD (W) - X -75 | LATITUD (N) Y 23 | Z: 39.5 | 5 54 16.4 2469 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA DE GRASAS | Trampa de grasas | | | |
| Tratamiento primario | TANQUE SÉPTICO | Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en fibra de vidrio integrado con F.A.F.A, con un volumen total de 3000 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,20 m, Longitud del tanque séptico de dos compartimientos = 1,33 m. | | | |
| Tratamiento secundario | F.A.F.A. | Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en fibra de vidrio, integrado al tanque séptico con un volumen total de 3000 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,2 m, Longitud = 0,66 m. | | | |
| Manejo de lodos | IN SITU | Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio. | | | |

Datos del vertimiento.

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Suelo | Zanja de infiltración | Q (L/s) 0.008 | Doméstico | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X -75 | | | | |
| | | LATITUD (N) Y 23 | | | | |
| | | Z: 39.9 | | | | |
| | | 5 54 16.03 2249 | | | | |

Descripción de los sistemas de infiltración:

Casa Mayordomo: Zanja de infiltración longitud = 6 m, ancho = 0,40 m y profundidad = 0,40 m.

| | | | | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u> | Primario: <u>X</u> | Secundario: <u>X</u> | Terciario: _____ | Otros: ¿Cuál?: _____ |
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | |
| Se propone un STARD prefabricado en fibra de vidrio, cilíndrico horizontal, con un volumen de total de 1800 litros. | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | |
| Personas a servir: 8 personas con una dotación de 70 L/personas/día. En total se instalarán tres STARD en las zonas denominadas bienestar social. | | Z: | | 5 54 2,9 2469 | |
| STARD # 2. Lotes 4 y 5. | | -75 | 23 | 51,8 | 5 54 2,9 2469 |
| STARD # 3. Lote 8 | | -75 | 23 | 48,9 | 5 53 52,5 2469 |
| STARD # 4. Lote 9 parte alta | | -75 | 23 | 47,7 | 5 54 16,6 2470 |

| | | |
|-----------------------------|------------------|---|
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA DE GRASAS | |
| Tratamiento primario | TANQUE SÉPTICO | Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en fibra de vidrio de dos compartimientos, integrado a filtro anaerobio de flujo ascendente, con un volumen de 1210 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,2 m, Longitud = 1,06 m. |
| Tratamiento secundario | F.A.F.A. | Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, prefabricado en fibra de vidrio de dos compartimientos, integrado a tanque séptico, con un volumen de 640 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,2 m, Longitud = 0,53 m |
| Manejo de lodos | IN SITU | Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio. |

Datos del vertimiento.

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Type de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------|----------------------|---------------------------|
| Suelo | Zanja de infiltración | Q (L/s) 0.002 | Doméstico | Intermitente | 9,5 (horas/día) | 22 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | Z: |
| STARD # 2. Lotes 4 y 5 | | -75 | 23 | 51,8 | 5 | 54 2,9 |
| STARD # 3. Lote 8 | | -75 | 23 | 37,5 | 5 | 53 51,1 |
| STARD # 4. Lote 9 | | -75 | 23 | 32,8 | 5 | 53 44 |

Descripción de los sistemas de infiltración:

Zonas de bienestar social: Zanja de infiltración longitud = 2 m, ancho = 0,40 m y profundidad = 0,40 m.

Descripción del proyecto:

La unidad productiva Aguacatales de Colombia S.A.S, es una finca dedicada a la producción de Aguacates, cuenta con 10.000 árboles de aguacate, el cultivo se encuentra certificado como predio exportador ICA y GLOBAL GAP. El predio cuenta con una vivienda para el mayordomo dotada con cocina, un baño con batería sanitaria, lavamanos y ducha y se encuentra habitada por cuatro (4) personas. En el predio laboran nueve (9) personas de manera fija y dos (2) flotantes, de los cuales cuatro (4) personas de manera ocasional hacen uso de un sistema sanitario existente en la bodega de almacenamiento de agroquímicos. Las aguas residuales generadas en ambos sitios serán tratadas en un mismo sistema de tratamiento el cual contará con una trampa de grasas, este será prefabricado y el efluente se dispondrá sobre el suelo. Adicionalmente se cuenta con tres (3) zonas de bienestar social en tres (3) lotes: Lote 4 y 5, Lote 8 y Lote 9 parte Alta, dotadas con batería sanitaria y lavamanos los cuales serán usados en promedio por tres (3) personas. Las aguas residuales domésticas generadas en estos sitios serán tratadas en STARD prefabricados y el efluente se dispondrá sobre el suelo.

En el predio también se generan aguas residuales no domésticas provenientes de una zona de mezcla donde se realiza la preparación de químicos. En este sitio se adecuo una ducha para el aseo del personal que fumiga y una poceta para el lavado de trajes de fumigación. Estas aguas son tratadas en un STARnD (pozo de desactivación) de 200 L aproximadamente, al cual se le deberá adecuar un tanque de almacenamiento y las aguas se proyectan utilizar para el riego de jardines y pastos.

Fuente de abastecimiento:

Para abastecer las necesidades de la finca, se cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0047 del 29 de enero de 2015, en un caudal total de 0,303 L/s, distribuidos así: 0,007 L/s para uso doméstico de una vivienda, caudal a derivarse del nacimiento "El Plan", 0,004 L/s para uso doméstico (trabajadores) caudal a derivarse del nacimiento "El Pozo", 0,003 L/s para uso pecuario a derivarse de la fuente "El Puente", 0,144 L/s para riego a derivarse de la fuente "El Martillo" y 0,145 L/s para riego de la fuente "Lindero Botero".

| REQUERIMIENTO | ESTADO | | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|----------|---|
| | ACOGIDO /AUTORIZADO | APROBADO | |
| Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y/o no Domésticas (STARD y/o STARnD) | | X | Mediante artículo segundo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. |
| Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV | | X | Mediante artículo tercero de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. |
| Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. | | X | Mediante artículo cuarto de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. |
| Ocupación de Cauce (Estructura de descarga) | N.A. | N.A. | N.A. |
| Plan de cierre y abandono | X | | Se acoge mediante artículo sexto de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. |

A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco normativo del permiso de vertimientos, además, no se ha podido contactar el único número telefónico relacionado en el expediente, por lo que no ha sido posible realizar efectivamente la visita de Control y Seguimiento.

Respecto a la visita de control y Seguimiento.

Se informa que en repetidas ocasiones se intentó contactar con la parte interesada al único número que se tiene relacionado en ambos expedientes (054000220426 y 054000440264). El número 310 834 3237 no se encuentra en servicio, por lo tanto, se realizó la visita hasta el predio, y en el lugar no se encontró personal.

En el predio se identificó una tierra arada ubicado cerca de la casa principal. Se constató la presencia de vacunos y la permanencia de árboles de aguacate, aunque estos no presentan plateo ni podas recientes. Los pastos aledaños al cultivo de aguacate se encuentran en estado de descuido. En otras laderas del terreno se evidenció un cambio en la cobertura vegetal, con presunta destinación a actividades ganaderas.

Se observó que la vivienda está habitada, aunque en el momento de la visita no había personas en los alrededores. Asimismo, se encontró un tractor con mejoras instaladas recientemente, lo que permite inferir que se encuentra en uso. Finalmente, en el predio aún permanecen carteles con información vinculada a la empresa Aguacates de Colombia.

Para tener una idea más clara de lo relacionado anteriormente, se presenta a continuación un registro fotográfico de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con los carteles.



Imágenes relacionadas con la vivienda principal y la tierra arada.



16.12.2025 09:51
5°54'16.59"N 75°23'39.70"O (±3m)
Altitud: 2505m
La Ceja-Abejorral / RD56-05



16.12.2025 09:43
5°54'23.00"N 75°23'38.68"O (±4m)
Altitud: 2535m
La Ceja-Abejorral / RD56-05

Imágenes relacionadas con el cambio en la cobertura vegetal.



16.12.2025 09:43
5°54'23.12"N 75°23'38.84"O (±4m)
Altitud: 2535m
La Ceja-Abejorral / RD56-05



Imágenes relacionadas con el estado actual del cultivo de aguacates



Imágenes relacionadas con el estado actual de la casa y el tractor



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022.

| FECHA DE | CUMPLIMIENTO |
|----------|--------------|
|----------|--------------|

| | | | | |
|--|-----------------------|--|---|---|
| <p>Artículo Quinto. Se requiere en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto que otorga, solicite ante esta autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas residuales para el riego de pastos y jardines, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.</p> | <p>Noviembre 2022</p> | | X | <p>Hasta la fecha la parte interesada presenta información sobre el almacenamiento del ARnD, pero no presenta lo relacionado a la recirculación del mismo (Art 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021), incumpliendo de esta manera con lo requerido.</p> |
| <p>Artículo Séptimo. 1- Realice una caracterización bienal de los STARD.</p> | <p>2025</p> | | X | <p>A la fecha no se ha presentado el informe de caracterización.</p> |
| <p>Artículo Séptimo. 2- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p> | <p>2025</p> | | X | <p>A la fecha no se ha presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los STARD.</p> |
| <p>Artículo Séptimo. 3- Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva. (recipientes de agroquímicos)</p> | <p>2025</p> | | X | <p>No se ha presentado los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.</p> |
| <p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04398-2023 del 9/11/2023.</p> | | | | |
| <p>Artículo Primero. Presentar Información con evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – ARnD, almacenada, y Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reuso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.</p> | <p>2025</p> | | X | <p>A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.</p> |
| <p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03311-2024 del 17/9/2024.</p> | | | | |
| <p>Artículo Primero.</p> <p>1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos).</p> | <p>2025</p> | | X | <p>A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.</p> |
| <p>Artículo Primero.</p> <p>2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No</p> | <p>2025</p> | | X | <p>A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.</p> |

| | | | | | |
|---|------|--|---|--|--|
| Artículo Primero. 3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 "Recirculación", ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al "Reuso", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. | 2025 | | X | | A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02041-2025 del 27/5/2025. | | | | | |
| Artículo Segundo. 1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos). | 2025 | | X | | A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento. |
| Artículo Segundo. 2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – (ARnD), almacenada. | 2025 | | X | | A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento. |
| Artículo Segundo. 3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 "Recirculación", o Artículos 4, 5 y 6 en relación al "Reuso", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. | 2025 | | X | | A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento. |

Nota: De la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022, se cumple 0 de 4 obligaciones.

Del Auto AU-04398-2023 del 9/11/2023, se cumple 0 de 1 obligación.

Del Auto AU-03311-2024 del 17/9/2024, se cumple 0 de 3 obligaciones.

Del Auto AU-02041-2025 del 27/5/2025, se cumple 0 de 3 obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha presentado la caracterización de los STARD, mantenimiento realizado y certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos).
- Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado la información sobre el almacenamiento del Agua Residual no Domésticas (ARnD), relacionado a la recirculación (Art 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021).
- Aunque se conservan árboles de aguacate, estos no presentan labores recientes de plateo o poda, y los pastos circundantes se encuentran descuidados, lo que evidencia una disminución en las prácticas de manejo agrícola.



- En algunas laderas se identificó un cambio en la cobertura vegetal con presunta destinación a la ganadería, lo que sugiere una transición parcial del uso del suelo de agrícola a pecuario.

- A pesar de los intentos reiterados de contacto con la parte interesada, no fue posible establecer comunicación, ni se encontró personal presente durante la visita al predio. Sin embargo, se evidencian signos de actividad productiva: la presencia de tierra arada, vacunos, árboles de aguacate sin labores recientes de manejo, y un tractor con mejoras que sugieren uso actual. Asimismo, se observa un cambio parcial en la cobertura vegetal con presunta destinación a ganadería.

- A la parte interesada se le inició un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** mediante **Auto AU-02041-2025** del 27/5/2025. Expediente 05400334545.

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 05400334545. No se identificó la existencia de alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 14 de la Ley 2387 de 20249, la cual modifco el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en relación con el incumplimiento a las obligaciones, derivados del **PERMISO DE VERTIMENTOS**, objeto de apertura de la investigación sancionatoria, esto es, incumplimiento al requerimiento del acto administrativo con radicado **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022, en lo referente a: I) No dio cumplimiento a presentar la información relacionada con el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. En lo referente a la recirculación. Requerida en el artículo quinto del acto antes citado. II). Presentación **bienal** de la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Con el informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva. Requerida en el artículo séptimo numerales 1, 2 y 3 del acto antes citado.

No dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos y requeridas en los siguientes actos administrativos. I) Auto con radicado **AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023. Artículo primero. Presente Información con evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – ARnD, almacenada, y Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021; II) Auto con radicado **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024 Artículo primero. 1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos), 2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – (ARnD), almacenada. 3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, estableció:

"ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno".

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

b1. Frente al riesgo o daño ambiental

Que tal y como puede desprenderse del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las infracciones ambientales pueden clasificarse en infracciones de tipo riesgo y de tipo afectación ambiental, así, puede entenderse que las de tipo riesgo, refieren a aquellas acciones u omisiones que no se concretan en impactos ambientales, y por su parte, las infracciones de tipo afectación, son infracciones de resultado, que reúnen aquellas acciones u omisiones que tienen incidencia negativa y representativa sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Que trayendo a colación la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental 2010, Manual Conceptual y Procedimental", sobre las infracciones de tipo riesgo, se establece:

"Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto".

Por su parte, en relación con las infracciones de tipo afectación, la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, establece lo que se entiende por daño ambiental:

"Daño Ambiental: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total".

Así las cosas y frente al caso que nos ocupa, en el material probatorio que obra en el expediente

infracción de tipo afectación, por lo tanto, las acciones u omisiones investigadas en el caso en concreto, se enmarcan dentro de la clasificación de infracciones de Riesgo Ambiental, referentes al incumplimiento de los postulados normativos y actos administrativos.

b.2 Frente a las acciones y/o omisiones investigadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que, fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

1. Incumplimiento a presentar la información relacionada con el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. En lo referente a la recirculación. Requerida en el artículo quinto de la Resolución **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022
2. La no presentación **bienal** de la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Con el informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva. Requerida en el artículo séptimo numerales 1, 2 y 3 de la Resolución **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022.
3. No dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos y requeridas en los siguientes actos administrativos Auto con radicados **I) AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023. *Artículo primero. Presente Información con evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – ARnD, almacenada, y Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021; II) Auto con radicado **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024 Artículo primero. 1. Presente lo requerido en los artículos quinto y séptimo de la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022. Requerido en el artículo primero del Auto AU-04398-2023 del 9 de noviembre de 2023. Relacionado con la caracterización de los STARD, el mantenimiento realizado y los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos), 2. Entregue la Información con sus respectivas evidencias sobre el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica – (ARnD), almacenada. 3. Presentar lo estipulado en relación al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021*

Lo anterior en contravención a lo dispuesto a:

- ✓ Al artículo 3 “Recirculación”, ó Artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reúso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el cual reglamentó el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

- ✓ Artículo 2.2.3.3.5.18. Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones

Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en evaluación documental, plasmado en los informes técnicos con radicados **IT-07332-2023 del 30 de octubre de 2023**, plasmado en auto de requerimiento con radicado **AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023, **IT-06071-2024** del 11 de septiembre de 2024 plasmado en auto de requerimiento con radicado **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024, **IT -02980-2025** del 14 de mayo de 2025, el cual dio origen al procedimiento sancionatorio, iniciado mediante **AU-02041-2025** del 27 de mayo de 2025, **IT-08321-2025** del 24 de noviembre de 2025, remitido a la representante legal de la sociedad mediante correspondencia externa **CS-17925-2025** del 3 de diciembre de 2025 Y **IT- 08956-2025** del 17 de diciembre de 2025.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, estableció: *de septiembre de “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.* (...) negrilla y subraya por fuera del texto; es preciso indicar que, de acuerdo a lo anterior, y frente a las acciones que se están investigando, estamos frente a un escenario de riesgo.

Finalmente, frente a los elementos subjetivos, culpa y dolo, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, estos, se presumen en materia ambiental, por lo cual la investigada (**la sociedad AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**) será sancionada definitivamente si no los desvirtúa.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, establece: *“Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos,

7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción".

Frente a las Circunstancias Agravantes de Responsabilidad

Que el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, contempla las siguientes causales agravantes de responsabilidad ambiental, las cuales serán tenida en cuenta a la hora de evaluar la Determinación de Responsabilidad:

"Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos el día 16 de diciembre de 2025, que género el informe técnico No. **IT-08956 del 17 de diciembre de 2025**, se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- *La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.*
- *La parte interesada no ha presentado la caracterización de los STARD, mantenimiento realizado y certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos).*
- *Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado la información sobre el almacenamiento del Agua Residual no Domésticas (ARnD), relacionado a la recirculación (Art 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021).*
- *Aunque se conservan árboles de aguacate, estos no presentan labores recientes de plateo o poda, y los pastos circundantes se encuentran descuidados, lo que evidencia una disminución en las prácticas de manejo agrícola.*
- *En algunas laderas se identificó un cambio en la cobertura vegetal con presunta destinación a la ganadería, lo que sugiere una transición parcial del uso del suelo de agrícola a pecuario.*
- *A pesar de los intentos reiterados de contacto con la parte interesada, no fue posible establecer comunicación, ni se encontró personal presente durante la visita al predio. Sin embargo, se evidencian signos de actividad productiva: la presencia de tierra arada, vacunos, árboles de aguacate sin labores recientes de manejo, y un tractor con mejoras que sugieren uso actual. Asimismo, se observa un cambio parcial en la cobertura vegetal con presunta destinación a ganadería.*
- *A la parte interesada se le inició un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL mediante Auto AU-02041-2025 del 27/5/2025. Expediente 054003345452."*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados **IT-07332-2023** del 30 de octubre de 2023, **IT-06071-2024** del 11 de septiembre de 2024, **IT-02980-2025** del 14 de mayo de 2025, **IT-08321-2025** del 24 de noviembre de 2025, y el **IT-08956** del 17 de diciembre de 2025, se pudo evidenciar que la sociedad **ACHACATALES DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit 900 576 282 4

ciudadanía número 42.878.916, o quien haga sus veces, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para ésta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

MEDIOS DE PRUEBA

- ✓ Resolución con radicado **RE-02949-2022** del 5 de agosto del 2022
- ✓ Informe técnico con radicado **IT-07332-2023** del 30 de octubre de 2023.
- ✓ Auto con radicado **AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe técnico con radicado **IT-06071-2024** del 11 de septiembre de 2024
- ✓ Auto con radicado **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024
- ✓ Informe técnico con radicado **IT-02980-2025** del 14 de mayo de 2025.
- ✓ Auto con radicado **AU-02041-202** del 27 de mayo de 2025
- ✓ Informe técnico con radicado **IT-08321-2025** del 24 de noviembre de 2025.
- ✓ Comunicación externa con radicado **CS-17925-2025** del 3 de diciembre de 2025.
- ✓ Informe técnico con radicado **IT-08956-2025** del 17 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** la a sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las siguientes infracciones consistentes al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución con radicado **RE-02949-2022** del 5 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2022, por medio de la cual Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**. Por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO: INCUMPLIR** con la obligación establecida en el **artículo quinto** de la Resolución con radicado **RE- 02949-2022** del 5 de agosto de 2022, que otorgo el permiso de vertimientos, requerido en el artículo primero del Auto con radicado **AU-04398-2023** del 9 de noviembre de 2023; al artículo primero ítem 2 y 3 del Auto de requerimiento con radicado **AU-03311-2024** del 17de septiembre de 2024, artículo segundo numeral 3 del Auto con radicado **AU- 02041-2025** del 27 de mayo de 2025, en el cual se inicia proceso sancionatorio. **En cuanto** a que no ha presentado la información sobre el almacenamiento del Agua Residual no Domésticas (ARnD), relacionado a la recirculación artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, o a los artículos 4, 5 y 6 en relación al “Reuso”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación mediante en visita realizada el día 16 de diciembre de 2025, plasmado en el informe técnico con radicado **IT-08956-2025** del 17 de diciembre de 2025
- **CARGO SEGUNDO: INCUMPLIR** con la obligación establecida en el **artículo séptimo** de la Resolución con radicado **RE- 02949-2022** del 5 de agosto de 2022, que otorgo el permiso de vertimientos, artículo primero de los actos administrativos con radicados **AU-03311-2024** del 17 de septiembre de 2024, **AU- 02041-2025** del 27 de mayo de 2025. **En cuanto** a que no

disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva (recipientes de agroquímicos). Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación mediante en visita realizada el día 16 de diciembre de 2025, plasmado en el informe técnico con radicado IT-08956-2025 del 17 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO: Se advierte que en la etapa de determinación de responsabilidad ambiental podrán considerarse las circunstancias agravantes de responsabilidad descritas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, transcrita en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, que cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.
- El expediente No. **054003345452**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental– Regional Valles de San Nicolás en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

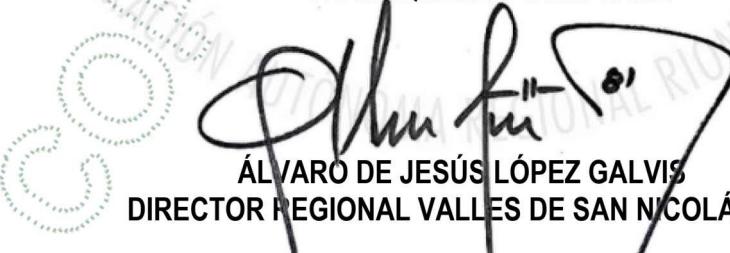
PARÁGRAFO 1°: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasiona la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 2°: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext: 212, 213 y 214.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la representante legal de la sociedad la señora **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, o quien haga sus veces, de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.576.283-4, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: **054003345452**
Con copia al expediente **054000440264**

Proyectó: abogada. Piedad Usuga Z

Fecha. Enero 9 de 2026

Técnico: Alexis Quintero H.

Asunto: FORMULA PLIEGOS AGUACATALES DE COLOMBIA 054003345452
Motivo: FORMULA PLIEGOS AGUACATALES DE COLOMBIA 054003345452
Fecha firma: 15/01/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 5bc81fdd-646e-4b6d-a116-ececc9a88877



ESTADO DE COLOMBIA
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL
CORNARE

ESTADO DE COLOMBIA
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL
CORNARE